

Profesorado enseñanza pública

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS 2017/2018

<http://feccoo-madrid.org>

**Resistiendo
y transformando**
¡Sí, se puede!



Contenido

Concurso General de Traslados	3
1. ¿Quiénes pueden concursar?	3
2. ¿Quiénes deben concursar obligatoriamente?	3
3. ¿Qué vacantes se ofertan?	3
4. Destinos de oficio	4
5. ¿Qué derechos preferentes se contemplan?	4
6. Forma de participación	5
7. Plazas a las que optan los participantes	6
8. Documentación	6
9. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes	7
10. Reclamación, renunciaciones y recursos	7
11. Reingreso de funcionariado en excedencia	7
12. Criterios de desempate	7
13. Toma de posesión	8
14. Recuperación de la documentación aportada	8
15. Movilidad por razón de violencia de género	8
Baremo de méritos según el Anexo 2	9
Norma aplicable a este Concurso y enlaces	11
Comisiones Obreras propone	13

Edita

Departamento de Información y Comunicación

Federación de Enseñanza Madrid CCOO C/Lope de Vega, 38, 4ª planta

Octubre 2017

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE MAESTROS, SECUNDARIA E INSPECCIÓN. CURSO 2017/2018

¿Quiénes pueden concursar?

Todo el funcionariado de carrera o en prácticas de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores, Profesores Técnicos de FP y Maestros de Taller, así como el Cuerpo de Inspectores, de los distintos cuerpos docentes de niveles no universitarios de toda la Comunidad de Madrid que tengan destino definitivo y no hayan cambiado de destino el curso pasado, tomando posesión del mismo el 1 de septiembre de 2017.

¿Quiénes deben concursar obligatoriamente?

Todo el funcionariado que no tenga destino definitivo por diversas causas:

a) Quienes se encuentren en suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino, que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional y que dependan de esta Consejería. **Este funcionariado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitara suficiente número de centros, cuando no obtuviera destino definitivo, quedará en la situación de excedencia voluntaria.**

b) Quienes han perdido el destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por supresión expresa del puesto que desempeñaban con carácter definitivo en centros dependientes de esta Consejería.

c) Quienes, tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente, hayan sido rehabilitados para el servicio activo y hubieran obtenido un destino provisional en centros dependientes de esta Consejería.

d) Funcionariado que pasó a prestar servicios no docentes de la Administración y que haya mantenido su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que haya cesado y obtenido un puesto docente

provisional en centros dependientes de esta Consejería.

e) Funcionariado procedente de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de destino definitivo y que actualmente tiene destino provisional.

f) Funcionariado procedente de plazas del exterior que aún no ha obtenido destino definitivo.

g) Profesorado con destino provisional que durante el curso 2017/2018 esté prestando servicios en centros dependientes de esta Consejería.

h) Aspirantes seleccionados/as en los procedimientos selectivos convocados por la Resolución de 26 de abril de 2017 del Cuerpo de Maestros y la Resolución del mismo día del Cuerpo de Secundaria que estén realizando las prácticas en el curso escolar 2017/2018.

i) Profesorado que haya obtenido el cese voluntario en su destino definitivo a través de su participación en los procedimientos regulados a tal efecto en cualquiera de las resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos publicadas desde octubre de 2001.

¿Qué vacantes se ofertan?

Las vacantes de los siguientes centros:

- ▣ Escuelas de Educación Infantil de Primer y Segundo Ciclo propias de la Comunidad de Madrid antes de las Transferencias Educativas.
- ▣ Centros de Educación Infantil y Primaria
- ▣ Centros de Educación Secundaria.
- ▣ Centros de especial dificultad.
- ▣ Centros bilingües y centros con secciones bilingües y centros con convenio del British Council.

- ▣ Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipos de Atención Temprana.
- ▣ Centros de Educación de Personas Adultas y en Centros Penitenciarios.
- ▣ Centros de Educación Especial.
- ▣ Escuelas Oficiales de Idiomas.
- ▣ Conservatorios de Música y Artes Escénicas.
- ▣ Centros de Formación Profesional Específica.
- ▣ Escuelas de Artes Plásticas y Diseño.
- ▣ Inspección Educativa.

el apartado nº 12 de la solicitud denominado **“A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE SI PARTICIPA CON CARÁCTER FORZOSO POR LOS APARTADOS e), g), o h) DEL APARTADO 3.2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA”**, de conformidad con las instrucciones contenidas en el **Anexo 1**. Se incluirán, por orden de preferencia, los códigos de todas las Direcciones de Área Territoriales existentes, así como los códigos de las especialidades para las que se está habilitado o de las que se sea titular por orden de preferencia. En caso de optar por plazas con carácter bilingüe, se deberá indicar el orden de prioridad de los códigos bilingües.

¿Qué derechos preferentes se contemplan?

Destinos de oficio

El funcionariado que se encuentre en las situaciones de los apartados b), c), d) y f) si no participa en el concurso o si concursando no soliciten suficiente número de plazas, podrá ser destinado de oficio en plazas de la especialidad que sean titulares o, en el caso del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados o únicamente por la que superaron el procedimiento selectivo de ingreso al citado Cuerpo para el resto.

El funcionariado que se encuentra en las situaciones enumeradas en los apartados e), excepto los funcionarios procedentes de excedencia por cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, g) y h) que no participe en el presente concurso o si participando no soliciten suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacantes en centros dependientes de esta Consejería en plazas de la especialidad de las que sean titulares o, en el caso del Cuerpo de Maestros, para las que haya sido habilitado o, únicamente y para el funcionariado del apartado h) por la que superó el procedimiento selectivo de ingreso al citado Cuerpo.

Todos aquellos funcionarios/as que pudieran ser destinados de oficio deberán cumplimentar

1- A centro

Tendrán derecho preferente al centro en el que tienen destino definitivo por el siguiente orden de prelación:

a) Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tenían su destino definitivo, suprimidos con titulaciones aptas para otras especialidades. Igualmente para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de FP, el funcionariado que haya obtenido el cese voluntario de su centro de destino definitivo, según las distintas Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos publicadas al efecto.

b) Quienes teniendo destino definitivo, se les ha modificado su plaza o puesto que desempeñaban con destino definitivo. Igualmente, podrán participar por este apartado aquellos funcionarios/as con la correspondiente habilitación lingüística y destino definitivo en plazas del Cuerpo de Maestros en las especialidades de Educación Primaria, Educación Física, Lengua Extranjera, Inglés o Música, y para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria en las especialidades de Geografía e Historia, Biología y Geología, Física y Química, Dibujo, Música, Educación Física, Tecnología y Filosofía, en centros de enseñanza bilingüe español-inglés y en IES bilingües y secciones Bilingües que

deseen solicitar la transformación de su plaza en bilingüe.

Asimismo, los profesores de la especialidad de Inglés con la acreditación para impartir el currículo de Inglés avanzado y con destino definitivo en un IES bilingüe, podrán solicitar por derecho preferente transformar su plaza en plazas de inglés con acreditación de Inglés Avanzado.

c) Profesorado desplazado por insuficiencia de horario, en las mismas condiciones que el profesorado suprimido.

d) Derecho preferente a plazas en el centro donde tuvieran destino definitivo para quienes hayan adquirido una nueva especialidad en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional adscritos a una especialidad y que sean titulares de otra u otras, con ocasión de vacante, en el centro y por una sola vez.

El derecho preferente a centro implica una prelación, en cuanto a la obtención de destino, frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.

2. A localidad

Tendrán derecho preferente a localidad del centro en el que tienen destino definitivo por el siguiente orden de prelación:

a) Profesorado suprimido y a quienes se les ha modificado su plaza. Los Catedráticos y Profesores de Secundaria y los Profesores Técnicos de FP que hayan obtenido el cese voluntario de su centro de destino definitivo, según las distintas Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos publicadas al efecto.

b) Profesorado desplazado por falta de horario en su centro de destino definitivo.

c) El profesorado que pasó a prestar servicios no docentes de la Administración y que haya mantenido su situación de servicio activo en su Cuerpo Docente.

d) Las excedencias por cuidado de hijos, superiores a un año y el cuidado de familiar.

e) El funcionario/a proveniente del exterior.

f) Quienes, en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo, hayan perdido la plaza.

g) Quienes, tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente, hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Hay que tener en cuenta que:

- ◆ Si se ejercita esta modalidad, hay que pedir todas las plazas de la localidad.
- ◆ En el caso de Madrid Capital se debe ejercer por distritos, pudiendo solicitar solo dos y siempre uno de ellos ha de ser el distrito donde se ubica el centro de su último destino definitivo. En los cuerpos que no sean Maestros, Catedráticos y Profesores de Secundaria y Profesores Técnicos de FP deberán solicitar todos los distritos.
- ◆ Fuera del derecho preferente se pueden pedir otras plazas.

Forma de participación

▣ Única instancia por Cuerpo aunque se concurse a varias plazas y por distintas modalidades (cambio de especialidad, derecho preferente a centro o localidad).

▣ Solo se adjudica un destino definitivo aunque se concurse a varios tipos de plaza.

▣ El número de peticiones no puede exceder de 300 pero si se hace uso de los códigos de distrito y localidad, los centros solicitados pueden ser muchos más.

▣ Las solicitudes deben dirigirse a la Dirección General de recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.

▣ La renuncia a la Resolución Provisional del Concurso se efectúa a una o a todas las modalidades del concurso, no a la plaza obtenida.

Plazas a las que pueden optar los participantes

❖ **Cuerpo de Maestros**

Plazas de las especialidades de las que sean titulares o estén habilitados. En el caso de las plazas bilingües, los titulares de las especialidades que requieren habilitación y sólo quienes puedan acreditar que están habilitados.

❖ **Cuerpo de Catedráticos, de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional**

1. Plazas de las especialidades de las que sean titulares. En el caso de las plazas bilingües, los titulares de las especialidades que requieren habilitación y sólo quienes puedan acreditar que están habilitados.

2. Plazas de los Departamentos de Orientación:

2.1 Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales. Podrá optar el profesorado que sea titular de alguna de las especialidades siguientes: Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Alemán e Italiano.

2.2 Apoyo al Área Científica o Tecnológica. Podrán optar los Catedráticos y Profesores que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes:

Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Tecnología, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos, Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Construcciones Civiles y Edificaciones, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Análisis y Química Industrial, Procesos y Productos de Textil Confección y Piel, Procesos y Productos en Madera y Mueble, Procesos y Medios de Comunicación, Procesos de Producción Agraria, Procesos y Productos en Artes Gráficas.

3. Plazas de Orientación Educativa en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en los Centros de Educación Especial y Departamentos de Orientación en los Conservatorios Profesionales de Música y Danza.

4. Plazas de Cultura Clásica. Pueden optar a ellas los de Griego y Latín.

❖ **OTROS CUERPOS DEL MISMO CONCURSO:** Escuelas Oficiales de Idiomas; Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas; Profesores de Artes Plásticas y Diseño; Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Inspectores.

1. Plazas de las especialidades de las que son titulares.

Documentación

Una única solicitud, aunque se opte a más de un tipo de plaza, según el modelo **Anexo 1** establecido por la Resolución que convoca el Concurso. Además de la solicitud, se ha de aportar:

1. Documentación justificativa de los méritos. **Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados, han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes a excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.**

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, debidamente justificados y en la forma indicada en el baremo de méritos, se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes. Debe aportarse toda la documentación justificativa de los méritos alegados, **salvo los cursos de formación que se tengan registrados en la Consejería**, si se pone así expresamente en la solicitud.

Los **funcionarios/as que hayan participado** en los Concursos de Traslados convocados por Resoluciones de **30 de octubre de 2013, 14 de octubre de 2014, de 3 de noviembre de 2015**

o de 17 de octubre de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, mantendrán la puntuación alcanzada en la Resolución definitiva del último concurso en el que han participado con las especificaciones siguientes:

- ▣ La puntuación del apartado 1 del baremo será actualizada de oficio por la Administración, salvo que su situación administrativa haya variado respecto a la del concurso de referencia, en cuyo caso, deberá presentar la hoja de servicios indicada. También deberán presentar hoja de servicios los que hubieran obtenido un nuevo destino definitivo con fecha de 1 de septiembre de 2015 o con fecha de 1 de septiembre de 2016.

- ▣ La puntuación correspondiente al subapartado 1.1.3 del baremo no se actualizará de oficio, debiéndose acreditar siempre, según lo establecido en el **Anexo 2** de la convocatoria.

Para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Técnicos de Formación Profesional cuyo último concurso de traslados en el que hayan participado sea el 2010-11, 2011-12, 2012-2013 se podrán acoger, con carácter excepcional, a la puntuación del apartado 6.1. (publicaciones), obtenida en el mencionado procedimiento.

Plazo de presentación de las solicitudes

Desde el 31 de octubre hasta el 22 de noviembre, inclusive.

Lugar de presentación de las solicitudes

La **solicitud de participación**, acompañada de la documentación correspondiente, se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, mediante **presentación telemática**

a través del Registro electrónico de la Consejería Educación e Investigación o en cualquiera de los registros establecidos, los Registros de las DAT, en el Registro Auxiliar de la Consejería, (Santa Hortensia 30), en el Registro General de la Consejería (Gran Vía 20), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Gran Vía 3), Delegaciones de Gobierno, Oficinas de Correos, Ayuntamientos acogidos al Convenio de Ventanilla Única y en cualquier otro Registro contemplado en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Reclamaciones, renunciaciones y recursos

- ▣ Las reclamaciones y renunciaciones al CGT se podrán efectuar durante **5 días hábiles a partir de la publicación de las adjudicaciones provisionales**.

- ▣ Contra la resolución definitiva se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Viceconsejería de Organización Educativa.

- ▣ **No cabe la renuncia ante la resolución definitiva.**

Reingreso de funcionariado en excedencia

El funcionariado excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia del CGT, presentará ante la Dirección de Área Territorial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las CCAA o de la Administración Local, en virtud de expediente disciplinario ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Criterios de desempate

- 1º Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden que aparece en el mismo.
- 2º Puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden que aparecen en el baremo.

3º Año del procedimiento selectivo por la que se ingresó en el cuerpo.



4º Puntuación con la que resultó seleccionado en el procedimiento selectivo.

Toma de posesión

Tendrá lugar el 1 de septiembre de 2018, si bien el profesorado deberá permanecer en sus centros de origen hasta finalizar las responsabilidades que tuviera contraídas en los mismos.

Recuperación de la documentación aportada

Podrá ser retirada en el lugar y durante el plazo que determine la Dirección General de Recursos Humanos, que suele ser en Santa Hortensia 30, y a lo largo del mes de octubre del año próximo.

Movilidad por razón de violencia de género

Según lo establecido por la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y que recoge el RD 1364/2010 que regula el CGT, las funcionarias víctimas de la violencia de género, por razones de seguridad y de protección, tendrán derecho al traslado, solicitando al Director General de Recursos Humanos la localidad o localidades donde desean ser destinadas. En todo el proceso se garantizará la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de los datos personales de dichas funcionarias y de las personas a su cargo.

Baremo de méritos según el Anexo 2

Elementos del baremo	Puntuación
Perteneencia al cuerpo de Catedráticos	5 puntos
Antigüedad en el cuerpo	2 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,1666 puntos por mes.
Antigüedad en otros cuerpos del mismo nivel o superior	1,5 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,1250 puntos por mes.
Antigüedad en otros cuerpos de inferior nivel	0,75 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,0625 puntos por mes.
Por cada año como provisional o en expectativa de destino	2 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,1666 puntos por mes.
Antigüedad en el centro	1º y 2º año: 2 puntos por año. 3º año: 4 puntos. 4º año y siguientes: 6 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: durante el 1º y 2º años 0,1666 puntos por mes, durante el 3º año 0,3333 puntos por mes y en los siguientes a 0,50 puntos por mes.
Antigüedad en puesto de difícil desempeño	2 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,1666 puntos por mes.
Méritos académicos	Hasta 10 puntos. Doctorado: 5 puntos. Reconocimiento suficiencia investigadora y diploma o certificado o diploma estudios avanzados: 2 puntos Premio Extraordinario de doctor: 1 punto. Máster: 3 puntos. Grado: 5 puntos. Titulación 2º ciclo: 3 puntos. Titulación 1º ciclo: 3 puntos. Título profesional de Música o Danza: 1,50 puntos Certificado de EOI elemental o intermedio: 1 punto Certificado de EOI superior o avanzado: 2 puntos (engloba al anterior). Por el C1 idiomas : 3 puntos. Por el C2 idiomas: 4 puntos. Técnico Superior de FP o Artes Plásticas y Diseño: 2 puntos.

Elementos del baremo	Puntuación
Desempeño de cargos o trabajos desarrollados	Hasta 20 puntos. - Por Director/a: 4 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,3333 puntos por mes. - Por Jef@ de Estudios o similar: 2,5 puntos por año Se valoran las fracciones de año: 0,2083 puntos por mes. - Por cargos de coordinación docente, función tutorial y análogos: 1 punto por año y hasta un máximo de 5 puntos. Se valoran las fracciones de año: 0,0833 puntos por mes.
Formación y Perfeccionamiento	Hasta 10 puntos. Por actividades de formación superadas: 0,10 por cada 10 horas, hasta un máximo de 6 puntos. Por impartir cursos de formación, hasta 3 puntos, a razón de 0,10 puntos cada 3 horas. Por nuevas especialidades: 1 punto por cada una.
Otros méritos	Hasta 15 puntos. Publicaciones: hasta 8 puntos. Por premios en proyectos de educación e innovación: hasta 2,500 puntos. Méritos artísticos y literarios: hasta 2,500 puntos. Por ser miembro de Tribunal oposiciones desde la LOE: 0,2500 puntos por convocatoria. Por tutorización prácticas Máster educativo y otras prácticas que se requieran para el título de Grado: 0,100 puntos por año.

Nota final: Esto pretende ser un resumen escueto y lo más ágil posible del Concurso General de Traslados aunque insuficiente y quienes concursen tendrán que mirar con mayor detenimiento las bases, sobre todo, en el Cuerpo de Maestros ya que hay algunos apartados bastante complejos a la hora de interpretar todas sus posibilidades.

Normativa aplicable a este Concurso General de Traslados de la Comunidad de Madrid

El presente concurso se regirá, además de por las bases de las respectivas convocatorias, por las siguientes disposiciones:

- ▣ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- ▣ Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- ▣ Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

- ▣ Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición derogatoria del Estatuto Básico del Empleado Público.

- ▣ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- ▣ Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- ▣ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- ▣ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que mantenga su vigencia de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- ▣ Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

- ▣ Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el Concurso de Traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

- ▣ Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

- ▣ Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.

- ▣ Los anexos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

- ▣ Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

- ▣ Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria.

- ▣ Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- ▣ Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música

y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza.

- ▣ Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1012/2015, de 14 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

- ▣ Orden Ministerial de 19 de abril de 1990, por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.

- ▣ Orden 3331/2010, de 11 de junio, por el que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid y su modificación por Orden 29/2013 de 11 de enero.

- ▣ Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.

- ▣ Orden 1317/2015, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

Enlaces a la página de RRHH y al BOCM con las convocatorias de los diversos cuerpos en Madrid

Maestros:

<http://xurl.es/v5b1p>

<http://xurl.es/oxiyi>

Secundaria, Profesores Técnicos de FP, EOI, Conservatorios y Enseñanzas Artísticas:

<http://xurl.es/amgmy>

<http://xurl.es/qroyw>

Cuerpo de Inspectores de Educación:

<http://xurl.es/flyqq>

<http://xurl.es/5fifg>

La Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid exige

▣ Que se firme el Acuerdo Sectorial ratificado por la Mesa Sectorial el pasado 21 de Junio, en cuyo artículo 8 recoge la negociación durante el proceso de Concurso de Traslados para que salgan todas las vacantes existentes y puedan ser ocupadas por profesorado con destino definitivo con objeto de reducir el alto número de docentes funcionarios en situación de expectativa de destino.

▣ Que aparezca la plantilla orgánica de cada uno de los centros públicos en la resolución provisional y definitiva por la que se publican las vacantes del Concurso General de Traslados, única publicación por la que los docentes y sus representantes podemos conocer la plantilla de los centros educativos públicos.

▣ Que se oferten al CGT todas las vacantes de las especialidades y, especialmente, de las que tienen profesorado desplazado, suprimido o con destino provisional, lo que permitiría reducir e incluso acabar con la bolsa de estos colectivos el curso próximo en la mayoría de especialidades.

▣ Un esfuerzo de la Administración y de los centros educativos para ampliar las plantillas orgánicas, de forma que el profesorado con destino provisional, y que lleva años esperando su destino definitivo, obtenga su primer destino definitivo.

▣ Que se acabe con la discriminación existente con el profesorado de determinadas especialidades que lleva años y años a la espera de un primer destino definitivo y que se ve imposibilitado para concursar a otras comunidades autónomas, sin que se le garantice el derecho a la movilidad ni el de obtener el destino definitivo con prontitud, tal como lo garantiza la normativa.

▣ Suficiente oferta de vacantes en especialidades marginadas por la Administración, como son casi todas las plazas no bilingües desde hace unos cursos, pues parece que el bilingüismo es lo único importante para la Comunidad de Madrid y se olvidan de todos los problemas de plantillas que existen desde que la Consejería de Educación asumió las competencias en Educación.

▣ Tratamiento preferencial a la especialidad de Primaria, dotando a los centros de la plantilla necesaria en esa especialidad para ejercer la función tutorial en las mejores condiciones para el alumnado y las familias.



**Cifuentes,
No cumple**





Profesorado de enseñanza pública

Concurso de Traslados

2017/2018

Presupuestos Generales del Estado 2018

¡VAMOS A RECUPERAR LO ARREBATADO!

Derechos laborales • Empleo público • Poder adquisitivo

#RecuperarloArrebatado

Presupuestos Generales de Madrid 2018

Revertimos recortes • Recuperamos empleo • Recuperamos derechos

Exigimos un Acuerdo Sectorial docente YA

Por una educación pública de tod@s y para tod@s



**Resistiendo
y transformando**

CCOO ****
enseñanza